



Nit. 891680011-0

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO No.

0090

2020

(17 MAR. 2020)

"Por medio del cual se adoptan medidas de atención y contención del Virus Covid-19".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con las disposiciones de los Decretos 1333 de 1986 y 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que al amparo del artículo 2 de Constitución Política, son fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con el artículo 49 ibídem "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control".

Que el artículo 209 ibídem establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Chocó
E-mail: alcaldia@quibdo-choco.gov.co
Código postal: 270001
Tel: (4) 6712175

QUIBDÓ
Lo estamos haciendo posible

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:
Fecha:
Folios:

Que el artículo 315 íbidem establece como atribuciones del Alcalde: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas de las Asambleas" (numeral 1), y los Acuerdos de los Concejos, así como "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes" (numeral 2do).

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el señor Alcalde como primera autoridad del territorio, debe procurar en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del Municipio, como también tiene la obligación de promulgar los actos administrativos necesarios para tal efecto.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a todos los Estados, tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que en dicha resolución el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa 0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", los Alcaldes cuentan con poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguiente términos: ***"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"***.

Que el 16 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Salud, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, confirmó la tendencia creciente y acelerada de forma exponencial de los portadores del Covid-19 en los Departamentos de Antioquia, Risaralda, Valle y Caldas, Departamentos limítrofe con el Departamento del Chocó, y especialmente con su capital el Municipio de Quibdó, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el Municipio de Quibdó.

Que en el Consejo de Gobierno celebrado el 16 de marzo del año en curso, se aprobó por parte de sus miembros la adopción de las medidas objeto del presente Decreto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adoptar medidas extraordinarias orientadas a contener la propagación del Covid-19 en el Municipio de Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO. MEDIDAS: Las medidas que se adoptarán por medio del presente Decreto van dirigidas a la protección del interés general y la salvaguarda de la salud pública de los habitantes del Municipio.

PARÁGRAFO: Las medidas decretadas por medio del presente acto administrativo son las siguientes:

0090

Quibdó

891680011-0

1. Decretar la urgencia manifiesta en el Municipio de Quibdó.
2. Declarar alerta naranja en el Municipio de Quibdó, a todos los estamentos que hacen parte de la Red de Atención de Emergencia y Desastre como medida de atención y contención del Covid-19 en el territorio.
3. Declarar alerta naranja en el Municipio de Quibdó, a todas las IPS que tengan asiento y estén habilitadas en este municipio, para que a partir de esta fecha estén bajo la coordinación y dirección de la Secretaria de Salud Municipal de Quibdó, como medida de atención y contención del Covid-19 en este territorio.
4. Restringir el ingreso de extranjeros, procedentes de aquellos países que han sido determinados por el Gobierno Nacional hasta el momento, y en un futuro, como focos de presencia del Covid-19, por el Aeropuerto el Caraño y por los Terminales de Transporte Terrestre y Fluvial.
5. Fomentar campañas en radio, prensa, Tv y redes sociales con alcance Municipal para instruir a la población en materia de prevención y contención del virus.
6. Ubicar vallas en los sitios de mayor visibilidad social en el municipio y disponer material publicitario para fortalecer las campañas educativas y prevención que adopte la administración.
7. Suspender las clases en colegios públicos y privados del Municipio hasta tanto el Ministerio de Educación emita una instrucción contraria al respecto.
8. Exhortar a los rectores de las Universidades asentadas en el Municipio, el cierre de dichas instituciones como medida de prevención y contención del virus.
9. Exhortar al sector productivo a implementar estrategias de teletrabajo para limitar las posibilidades de propagación del virus.
10. Exhortar a la comunidad Quibdoseña a permanecer en casa, el mayor tiempo posible.
11. Suspender todo acto público en el Municipio de Quibdó.
12. Suspender todo tipo de acto público y de actividades, de concentración en el Parques Manuel Mosquera Garcés, y en el Barrio Bahía Solano.
13. Cierre temporal de todos los Bares y Discotecas que tengan asiento en el Municipio de Quibdó, hasta tanto el Gobierno Nacional disponga lo contrario.
14. Cierre de todos los escenarios deportivos que existan en el Municipio.
15. Cerrar los centros de Adulto Mayor por el término que se estime conveniente.
16. Cerrar todas las salas de velación que tengan asiento en el municipio, a partir de las onces (11) de la noche, y reabrirán sus puertas a partir de las seis (6) de la mañana del día siguiente, la concentración de personal en dichos sitios, no podrá superar el límite de restricción para concentraciones, establecido por el Gobierno Nacional.

17. Restrínjase el número de personas que deberán ingresar al Cementerio San José de Quibdó. Solo se permite en actos funerarios ingreso no mayor a 20 personas.
18. Conminar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a que adopte las medidas necesarias para la protección de la población a su cargo.
19. Conminar a la fuerza pública con el fin de preservar el orden público en el Municipio.
20. Fijar horario especial para la Alcaldía de Quibdó y sus entidades descentralizadas durante el mes marzo, así: De 7 am a 3 pm con el fin de evitar aglomeraciones en sus instalaciones.
21. Limítense el número de personas en reuniones de recintos cerrados a un número de 12 personas por sala.

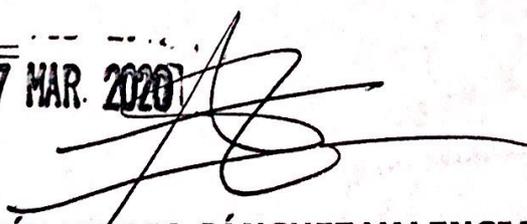
ARTÍCULO TERCERO. IMPLEMENTACIÓN. Todas las medidas expedidas por el Gobierno Nacional, referentes al tema del Covid-19, que estén por fuera de este decreto y las nuevas que se implementen, tendrán vigencias y aplicación inmediatas en tiempo real en todo el territorio de este Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los

17 MAR. 2020


MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA
Alcalde Municipio de Quibdó